

ESTATUTOS DE LA INTERAGRUPACIÓN DE FALLAS DE VALENCIA.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN.

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA INTERAGRUPACIÓN.

Art.1º. Se constituye la INTERAGRUPACIÓN DE FALLAS DE VALENCIA, que se acoge a lo dispuesto den el REGLAMENTO DEJ.C.F.

Art.2º. La INTERAGRUPACIÓN carece de ánimo de lucro y capacidad plena de obrar, administrar y disponer de sus bienes y para el cumplimiento de sus fines.

Art.3º. El domicilio de la INTERAGRUPACIÓN se establece en Valencia y radica en el domicilio del Presidente en activo.

El ámbito territorial de acción previsto para la INTERAGRUPACIÓN se circunscribe a todas las Fallas que componen el censo oficial de J.C.F.

Art.4º. Constituyen los fines de la INTERAGRUPACIÓN:

- a) Realizar actividades socioculturales.
- b) Realizar actos colectivos.
- c) Facilitar documentación, información y asesoramiento a las AGRUPACIONES FALLERAS, miembros de la misma.
- d) Generar opinión y realizar análisis y estudios de las distintas alternativas.
- e) Defender los intereses de las Fallas y por el bien de la Fiesta. AGRUPACIONES miembros y mediar ante las Instituciones en los conflictos o acuerdos que se puedan generar o adoptar.

CAPÍTULO II . DE LOS MIEMBROS DE LA INTERAGRUPACIÓN. SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Art.5º. Serán miembros de la INTERAGRUPACIÓN:

- a) Las Agrupaciones constituidas e inscritas en el censo de J.C.F., que soliciten tal condición y sean admitidas.
- b) Las Agrupaciones estarán representadas por los Presidentes de las mismas o persona debidamente acreditada.
- c) Para ingreso como nuevo miembro de la INTERAGRUPACIÓN será necesario remitir escrito de solicitud al Presidente, aceptar y firmar el presente Reglamento.
- d) Ponerse al corriente de las obligaciones económicas, si las hubiese.
- e) Ser aprobada en ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, teniendo que ser aprobada por dos tercios de los presentes.

Art.6º. Los derechos que corresponden a los miembros de la INTERAGRUPACIÓN , son los siguientes:

- 1) Asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voto, no estando contemplado en ningún caso el voto delegado a otras Agrupaciones.
- 2) Elegir o ser elegido para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos.
- 3) Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
- 4) Intervenir en el gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y actividades de la INTERAGRUPACIÓN, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- 5) Exponer en la Asamblea y en la Comisión Ejecutiva todo lo que se considere que pueda contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos básicos.
- 6) Solicitar y obtener respuesta sobre la administración y gestión de la Comisión Ejecutiva.
- 7) Recibir información sobre las actividades de la INTERAGRUPACIÓN.
- 8) Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la INTERAGRUPACIÓN.
- 9) Formar parte de los distintos grupos de trabajo que se pudiesen constituir.
- 10) Tener acceso a las cuentas de la Entidad en cualquier momento que lo requiera.
- 11) En el supuesto de existir un remanente en el presupuesto/liquidación de final de ejercicio, éste se destinará al ejercicio siguiente sin posibilidad de que sea reclamada por ningún miembro.

Art.7º. Los deberes de los miembros de la INTERAGRUPACIÓN son:

- 1) Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- 2) Aceptar y cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas complementarias establecidas.
- 3) Satisfacer puntualmente las aportaciones que se pudiesen establecer.
- 4) Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la INTERAGRUPACION.
- 5) Caso de presentar la liquidación final del ejercicio, déficit, éste será asumido por cada Agrupación a partes iguales.

Art.8º. Son causas de baja de la INTERAGRUPACIÓN a propuesta del Presidente y Junta Directiva o un miembro de la INTERAGRUPACIÓN por causa justificada:

- 1) El incumplimiento del presente estatuto o sanción por parte de J.C.F.
- 2) No estar al corriente de las obligaciones presupuestarias acordadas.

- 3) Por falta grave contra el Presidente, Junta directiva o a cualquier miembro de la INTERAGRUPACIÓN.
- 4) En caso de baja voluntaria, la Agrupación lo solicitará por escrito dirigido al Presidente de la INTERAGRUPACIÓN, estando al corriente de las obligaciones monetarias. El Presidente informará en la siguiente Asamblea de la recepción de la solicitud y baja de la misma.
- 5) Debiéndose ser ratificada ésta en Asamblea Extraordinaria con una mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros presentes en segunda convocatoria, en los supuestos 1, 2 y 3.

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA INTERAGRUPACIÓN.

CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art.9º. La Asamblea General es el órgano máximo de la INTERAGRUPACIÓN; sus miembros forman parte de ella por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta. Los miembros de la INTERAGRUPACIÓN, reunidos en Asambleas Generales, legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.
Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General.

Art.10º. La Asamblea General posee las siguientes facultades:

- a) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- b) Controlar la actividad y gestión de la Comisión Ejecutiva.
- c) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y la memoria anual de actividades.
- d) Establecer las líneas generales de actuaciones que permitan a la INTERAGRUPACIÓN cumplir sus objetivos.
- e) Fijar las aportaciones que acuerda la INTERAGRUPACIÓN.
- f) Moción de censura.
- g) Disolver y liquidar la INTERAGRUPACION.

La relación de las facultades indicadas en este artículo tienen un carácter meramente anunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

Art.11º. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria un mínimo de 6 veces al año. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que fuese necesario, convocada por la Junta Ejecutiva o bien cuando lo soliciten un número de miembros de la INTERAGRUPACIÓN que representen el 25% de los mismos.

Art.12º. La convocatoria de las Asamblea Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se realizarán por correo electrónico con una anticipación de siete días, a excepción de aquellos temas urgentes que se realizarán por vía telefónica.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la INTERAGRUPACIÓN. Si se encontrase ausente, le sustituirá el Vicepresidente. Actuará de Secretario el que lo sea de la Comisión Ejecutiva.

El Secretario redactará el acta de cada reunión que se reflejará el extracto de las deliberaciones, el texto de acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General Ordinaria se aprobará, si procede, las actas de la sesión o sesiones anteriores, habiendo sido emitidas junto con la convocatoria por correo electrónico.

Art.13º. En las Asambleas Generales, corresponderá un voto por cada Agrupación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de las Agrupaciones presentes.

CAPÍTULO II. LA COMISIÓN EJECUTIVA.

Art.14º. La INTERAGRUPACIÓN la regirá, administrará y representará la Comisión Ejecutiva, la cual estará compuesta por:

Presidente
Vicepresidente
Secretario General

Teniendo el Presidente potestad de poder nombrar tantos miembros como estime necesario.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán informados por el Presidente a la Asamblea General, para su conocimiento.

Art.15º. Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán elegidos por un período de un año, pudiendo ser elegidos sucesivamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el tiempo reglamentario podrá deberse a la dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el que se razonen los motivos, enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo, baja como miembro de la INTERAGRUPACIÓN, sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo o pérdida de confianza del Presidente y a propuesta de cualquiera de las Agrupaciones y con la aprobación de la Asamblea.

Las vacantes que se produzcan de Vicepresidentes o Secretario General serán nombrados en la siguiente Asamblea General.

Art.16º. La Comisión Ejecutiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y llevar a cabo la gestión directa y el desarrollo de la actividad general de la propia INTERAGRUPACIÓN y llevar a buen término la dirección y administración de la forma más flexible que permita la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices generales establecidas.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para comparecer ante los Organismos públicos, para el ejercicio de las acciones legales e imponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la INTERAGRUPACIÓN.
- d) Presentar el balance y estado de las cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación y confeccionar el presupuesto del ejercicio siguiente.
- e) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a su aprobación.
- f) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de su contenido.
- g) Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos Públicos, Entidades y Patrocinadores para conseguir subvenciones u otras ayudas.

- h) Resolver provisionalmente cualquier situación no prevista en los presentes Estatutos y dar cuenta posteriormente a la Asamblea General.
- i) Cualquier otra facultad que no esté atribuida específicamente.

Art. 17º. La Comisión Ejecutiva podrá delegar alguna de sus facultades en diversas comisiones o grupos de trabajo.

CAPÍTULO III. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LA INTERAGRUPACIÓN.

Art. 18º. 1) ELECCIÓN DE PRESIDENTE.

La elección de Presidente se realizará por votación de las Agrupaciones y en Junta celebrada a tal efecto, siendo elegido por mayoría, en votación, entre los presentes.

Cada Agrupación tendrá derecho a un voto.

En el caso de haber un solo candidato se someterá a la aprobación de la Asamblea General mediante votación secreta. En caso de no obtener la confianza de la mayoría de los presentes, se desestimaré la candidatura abriendo un nuevo plazo para presentar nuevas candidaturas.

Los candidatos deberán haber sido Presidente, Vicepresidente, Secretario de su Agrupación o de la propia INTERAGRUPACIÓN al menos tres años.

El candidato o candidatos serán presentados a elección por escrito o correo electrónico al Secretario General del 1 al 25 de Mayo, ambos inclusive.

El/los candidato/s deberán estar en posesión, como mínimo, de la recompensa de Bunyol d'Or ab Fulles de Llorer de Junta Central Fallera.

Se realizará una reunión extraordinaria 7 días antes de la Asamblea General para exponer sus programas.

En el caso que en la votación de más de un candidato se produjera un empate, se procederá a una segunda votación en el plazo de la media hora siguiente.

Si se volviera a producir un empate, se convocaría de nuevo junta a los 7 días para una nueva votación, realizándose una segunda votación transcurrida media hora.

Si persistiera el empate, no retirándose ninguna candidatura, se elegiría el que mayor y más antigua recompensa de Junta Central Fallera posea.

Si transcurridos los plazos correspondientes no existiera candidatura a Presidente, se procederá al nombramiento de una Junta Rectora compuesta por tres miembros que serán voluntarios, por sorteo o por acuerdo de la Asamblea General.

El mandato de Presidente de la INTERAGRUPACIÓN tendrá una vigencia de dos ejercicios.

2) FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

- a) Ostentar la representación de la Entidad.
- b) Moderar los debates de la Asamblea General y Comisión ejecutiva.
- c) Convocar las reuniones de la Asamblea y Comisión Ejecutiva.
- d) Visar los documentos y certificados confeccionados por el Secretario General.
- e) Atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, los Vicepresidentes por orden jerárquico.

CAPÍTULO IV. DE LAS COMISIONES DE GRUPOS DE TRABAJO.

Art. 19º. La creación y constitución de cualquier grupo o comisión de trabajo serán creados por la Comisión Ejecutiva y tendrán como misión el estudio de las tareas encomendadas exclusivamente elevando a la finalización de los trabajos encomendados el pertinente dictamen de los mismos.

TÍTULO III. INSPECCIONES.

Art.20º. La inspección del cumplimiento o la interpretación de los Estatutos corresponden a la Asamblea General.

Art. 21º. La Comisión Ejecutiva velará por el estricto cumplimiento de las normas que contienen los Estatutos. El incumplimiento de los mismos serán puestos en conocimiento de la Asamblea General, actuando de acuerdo con el dictamen que establezcan.

TÍTULO IV. DISOLUCIÓN DE LA INTERAGRUPACIÓN.

Art.22º. La INTERAGRUPACIÓN podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente al efecto con carácter Extraordinario,

Art. 23º. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General establecerá las medidas oportunas, referentes al destino de los bienes y derechos de la INTERAGRUPACIÓN, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

Art.24º. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hace referencia el artículo anterior serán competencia de la Comisión Ejecutiva, si la Asamblea General no ha delegado esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

- 1.- El presente Reglamento tendrá una vigencia mínima de dos años desde la fecha de aprobación.
- 2.- El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta de la Comisión Ejecutiva o de la Asamblea General teniendo que ser aprobada dicha modificación por dos tercios de los presentes en Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto.
- 3.- En lo no previsto en el reglamento estaremos supeditados a lo establecido en normas de superior rango.
- 4.- Todos los componentes de la INTERAGRUPACIÓN tienen el derecho y el deber de conocer y firmar estos Estatutos, por lo que la INTERAGRUPACIÓN facilitará un ejemplar a todas las Agrupaciones, por correo electrónico.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por la Asamblea General, sin perjuicio de las posibles modificaciones que efectúe Junta Central Fallera.

